CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO BÁSICO Y ESPECIALIZADO, UTILIZANDO EL PERSONAL IDÓNEO PARA DICHOS EFECTOS No. CPSAG-287, SUSCRITO ENTRE LA ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA Y LABORATORIO CLÍNICO MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ S.A.S

Entre los suscritos a saber, de una parte el Doctor **JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.732.092 expedida en Armenia, Quindío, obrando en calidad de gerente de la E.S.E. Hospital Mental de Filandia, identificada con NIT 890.000.992-0, de conformidad con la Resolución No. 00513 del 22 de marzo de 2024, expedido por el Departamento del Quindío y Acta de Posesión No. 210 del 01 de abril de 2024, ante la Dirección de Talento Humano de la Gobernación del Quindío, quien en el presente contrato se denominará **LA ESE HOSPITAL**; y Laboratorio Clínico MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIERREZ S.A.S con el NIT 900.319.795-2 representada legalmente por el señor **ALEJANDRO MEJÍA HOYOS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.880.980 expedida en Armenia, quien obra en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con su naturaleza jurídica, en concordancia con los cánones consagrados en la Carta Política, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y la Ordenanza 012 de 1995, le corresponde a la Empresa Social del Estado HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, la prestación del servicio médico especializado en salud mental. 2. Que, para efectos de cumplir sus competencias en áreas específicas, **LA ESE HOSPITAL** requiere contratar servicios que tenga relación directa con la prestación del servicio aludido en el presente vínculo contractual. 3. Que el artículo decimo y diez y siete numeral diez y siete punto uno del Estatuto de Contratación adoptado por la ESE Hospital Mental de Filandia, a través del Acuerdo 004 de Julio 04 del año 2025, en concordancia con el artículo Décimo octavo de la resolución 083 de agosto 06 del 2025, establecen la viabilidad jurídica para que la Entidad de Salud proceda a la celebración de contratos de prestación de servicios, por estricta necesidad de la Entidad, al no contar dentro de su estructura administrativa con los funcionarios suficientes y/o con el conocimiento necesario para ejecutar el objeto que se pactará entre las partes intervinientes, con lo cual ayuda a viabilizar el cumplimiento de la actividad misional de la entidad. 4. Que el contratista ha acreditado la experiencia necesaria para la prestación de servicios, de acuerdo con la naturaleza del presente contrato. 5. Que la ESE Hospital Mental de Filandia, cuenta con la disponibilidad presupuestal, para garantizar el pago de los servicios que genere el presente acuerdo de voluntades. Que en tal sentido, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO BÁSICO Y ESPECIALIZADO, UTILIZANDO EL PERSONAL IDÓNEO PARA DICHOS EFECTOS **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. DEL HOSPITAL.** A) Proporcionar al Contratista la información que sea necesaria, para la debida ejecución del contrato. B) Apropiar los recursos necesarios, para garantizar el pago de los honorarios del contratista. C). Designar al funcionario encargado de ejercer la supervisión al objeto contractual. **CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir a cabalidad el objeto contratado, teniendo en consideración que el personal que atienda los requerimientos contractuales de la entidad tengan la suficiente idoneidad para hacerlo, revistiéndolo de los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y todos aquellos que señale la Constitución Política y la Ley, para los efectos del presente contrato. 2) Asignar el personal idóneo especializado en cada una de las áreas, para

el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. 3) Utilizar los equipos necesarios, para que las ayudas medicas de diagnóstico asertivamente brinden toda la seguridad para el profesional de la salud. 4) Presentar un informe de actividades al funcionario supervisor, como requisito esencial para el reconocimiento y pago de los valores acordados debidamente soportados. 5) Allegar copia de las planillas PILA, de vinculación del personal a la seguridad social integral, en salud, pensiones y riesgos profesionales. 6) Acreditar el pago de los valores que por concepto de aportes parafiscales, establecen la Constitución y la ley. 7) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.**PARÁGRAFO ÚNICO.** La propuesta presentada por el Contratista, hace parte integral del presente contrato, y se obliga a cumplirla en toda su integridad. **CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** De conformidad con la disponibilidad presupuestal que le asiste a la ESE Hospital Mental de Filandia Q., el término de ejecución del acuerdo de voluntades se pacta por un **(1) mes** contados a partir de la legalización del contrato sin que exceda la vigencia 2026. El plazo para la liquidación bilateral del contrato será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato para efectos fiscales asciende a la suma de **DIEZ MILLONES PESOS ($10000000,00)** moneda corriente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este valor puede sufrir variaciones, dependiendo de los servicios que efectivamente requiera la E.S.E. Hospital Mental de Filandia, según el comportamiento en la utilización de los mismos. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** El CONTRATANTE El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados y a la radicación completa de la cuenta de cobro o factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. No obstante, la forma de ***pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC*. PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES-** Serán descontados los siguientes impuestos y contribuciones: incluido IVA, impuestos y demás costos asociados y en caso de sobrepasar los límites legales de ingresos se aplacará retención en la fuente conforme al régimen aplicable. **Notas aclaratorias:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral entre el Hospital y el contratista, por cuanto éste ejecuta sus actividades con total autonomía, razón por la cual con este contrato no se genera reconocimiento diferente a los honorarios pactados. **CLÁUSULA SÉPTIMA. REGISTRÓ PRESUPUESTAL y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA (Q), se obliga a reservar la suma anotada en la cláusula cuarta del presente contrato, la que será tomada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal del 2026, rubro **21202020080309 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y EMPRESARIALES,** disponibilidad presupuestal número 516 de octubre de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**. CONTRATISTA prestará los servicios objeto del contrato en los municipios donde se encuentran las sedes de la ESE Hospital Mental de Filandia. **CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA.** De acuerdo con los postulados señalados en la Ley 100 de 1993, y los Decretos 510 de 2002 y 1703 de 2003, EL **CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación al Régimen de Seguridad Social, tanto en salud, pensiones y riesgos profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**. Se hará a través del Gerente de

la Entidad, quien supervisará y controlará la debida ejecución del contrato por parte del contratista y para tal fin cumplirá con las siguientes funciones: 1) Verificar que el contratista cumpla con el objeto del contrato y con las obligaciones pactadas. 2) Informar al Gerente cualquier irregularidad en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. 3) Certificar el cumplimiento de las mismas cuando sea necesario. 4) Elaborar el acta de liquidación a la finalización del término pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (Artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015):** La garantía en la etapa precontractual implica una caución provisional que avala la propuesta y es una garantía precontractual –y parcialmente contractual– destinada a asegurar la suscripción del acuerdo, entre otras obligaciones. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta y con una vigencia desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. a) **GARANTIA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a favor de LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA (Q), garantía única debidamente firmada por el tomador y mediante póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, o garantía bancaria con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión de la ejecución del contrato. **El contratista deberá amparar los riesgos derivados de la contratación, así: A) AMPARO DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más (plazo previsto para la liquidación). **B) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES SUMINISTRADOS:** Cubre a LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA (Q), frente a los perjuicios ocasionados por el contratista, derivados de la mala calidad de los bienes entregados, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato, se solicita en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, su vigencia será por el término del contrato y un (01) año más, contado a partir de la fecha de recibido de los elementos. **GARANTIA LEGAL O PRESUNTA**: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos. **NOTA 1.** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en un término no mayor a dos (2) días hábiles. **NOTA 2.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **NOTA 3.** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al futuro contratista la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. El futuro contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato so pena de que LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato. **NOTA 4.** En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el futuro contratista se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes. **NOTA 5.** LA E.S.E HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA no le serán

oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

1.1. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder, transferir o traspasar, total o parcialmente, a ningún título, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a favor de terceros, sean personas naturales o jurídicas, sin contar con la autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Estatuto y el Manual de Contratación de la entidad. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar solicitud escrita debidamente justificada, acompañada de los documentos que permitan verificar la capacidad jurídica, idoneidad, experiencia y capacidad técnica, administrativa y financiera del posible cesionario, según la naturaleza del objeto contractual. La E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA evaluará la procedencia de la cesión, garantizando la continuidad, calidad y oportunidad en la ejecución del contrato, así como la protección de los intereses institucionales y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación de la entidad. En caso de autorizarse, la cesión deberá formalizarse mediante documento escrito suscrito por las partes correspondientes, en el cual se establecerán las condiciones de la transferencia, las obligaciones asumidas por el cesionario y la fecha a partir de la cual surtirá efectos, sin que ello implique modificación sustancial del objeto ni de las condiciones inicialmente pactadas. El cesionario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la ejecución contractual y constituir, actualizar o modificar las garantías correspondientes, cuando haya lugar. La autorización de la cesión no exonerará al contratista cedente de las responsabilidades derivadas de las obligaciones ejecutadas, incumplidas o causadas con anterioridad a su formalización, sin perjuicio de las responsabilidades legalmente aplicables. Cualquier cesión realizada sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad no será oponible a esta y podrá dar lugar a las consecuencias contractuales y legales correspondientes, con observancia del debido proceso. Hasta tanto la cesión sea debidamente autorizada y formalizada, EL CONTRATISTA continuará siendo responsable frente a la E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA por el cumplimiento integral y oportuno de las obligaciones contractuales**. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, establecidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes del presente contrato, acuerdan acudir a los mecanismos de solución de controversias, en especial la Conciliación, Transacción, Amigable Composición establecidos en la Constitución y la Ley, para resolver las vicisitudes generadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas, tanto en el Estatuto como en el Manual de Contratación de la ESE Hospital Mental de Filandia, en la Legislación Civil y Comercial; y en lo relacionado con las cláusulas excepcionales, se aplica la Ley 80 de 1993 y demás normas que la deroguen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** De conformidad con los postulados de cobertura de riesgos establecido en las normas pertinentes, el contratista se compromete con la ESE Hospital Mental de Filandia, a mantenerle libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o dependientes, que hubiera utilizado para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante de este contrato, la propuesta presentada por el contratista, obligándose a cumplirla en su totalidad y demás documentos que se

produzcan en la ejecución del acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, la certificación de la disponibilidad y registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio del contrato, el municipio de Armenia, sede de la Empresa Contratante

Para constancia se firma en Armenia Quindío, el día 09 de octubre 2026

ORGINAL FIRMADO
JUAN CARLOS PATIÑO ZAMBRANO
Gerente E.S.E Hospital Mental de Filandia

ORIGINAL FIRMADO
ALEJANDRO MEJÍA HOYOS
Representante Legal Laboratorio Clínico MLH
Contratista

Proyectó: Juan Pablo Ramírez Gómez
Abogado Contratista

Reviso: Víctor Manuel Oyola Loaiza
Abogado Contratista